

Normatividad

MARCO LEGAL

El Fondo de Empleados de Fonlitoplas es una empresa asociativa que hace parte del sector de la economía solidaria junto con las entidades cooperativas y las Asociaciones mutualistas. Como persona jurídica de derecho privado se encuentra regulada principalmente por las siguientes normas:

- Constitución Política de 1991-especialmente el artículo 38
- Ley 454 de 1998-Marco jurídico de la Economía Solidaria.
- Decreto Ley 1481 de 1989-Marco jurídico de los Fondos de Empleados. Modificado por la Ley 1391 de 2010.
- Estatuto interno aprobado por la Asamblea General del Fondo de Empleados de Litoplas – Fonlitoplas.
- Reglamentos y procedimientos aprobados por la Junta Directiva y Gerencia

Estatutos

Los estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Asociados, el 21 de marzo de 2015.

Contenido:

- Capítulo I: Disposiciones Generales.....Pág. 3
- Capítulo II: Del Objetivo.....Pág. 3
- Capítulo III: De los Asociados.....Pág. 5
- Capítulo IV: Del Régimen Disciplinario.....Pág. 8
- Capítulo V: Del Régimen Económico.....Pág. 13
- Capítulo VI: De la Administración.....Pág. 17
- Capítulo VII: Vigilancia y Fiscalización.....Pág. 24
- Capítulo VIII: Inhabilidades y Prohibiciones.....Pág. 28
- Capítulo IX: De la Responsabilidad.....Pág. 30
- Capítulo X: De la Solución de Conflictos Internos.....Pág. 30
- Capítulo XI: De la incorporación, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación.....Pág. 31
- Capítulo XII: Disposiciones Finales.....Pág. 32

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS

“FONLITOPLAS”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No._3521 de diciembre 30 del 1996 expedida por el Dancoop regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS, modificación de razón social aprobada según acta 010 de la asamblea general de marzo 27 del 2004, el cual se identifica también con la sigla de “FONLITOPLAS”.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONLITOPLAS” será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3°. DURACION. La duración de “FONLITOPLAS” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS , ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4°OBJETIVOS: “FONLITOPLAS” tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 5o ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FONLITOPLAS ” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30. Del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- D) Prestar el servicio de consumo para lo cual el Fondo podrá aprovisionar, distribuir y vender toda clase de artículos de primera necesidad y otros.
- E) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- F) Organizar actividades conjuntas con la Empresa de Litoplas, tendiente a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.
- G) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONLITOPLAS" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Fonlitoplas podrá participar y crear otros fondos o sociedades y en general invertir en otras personas jurídicas.

ARTICULO 6°. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONLITOPLAS" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al "FONLITOPLAS", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONLITOPLAS " podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: "FONLITOPLAS" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio DE LITOPLAS para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FONLITOPLAS ” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte **(20) días** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FONLITOPLAS ” las personas naturales que sean trabajadores asalariados y dependiente de la nómina de LITOPLAS., para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Haber cumplido con el periodo de prueba como empleado de Litoplas y/o ser pensionado de la misma, esto último a discreción luego de estudio de la junta Directiva.
- c) Autorizar a la empresa mencionada en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino a “FONLITOPLAS” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes y obligaciones económicas establecidas en el presente estatuto.
- d) Pagar la cuota de Admisión equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal vigente (SMLV), la cual no será reembolsable, se destinará para gastos de administración.
- e) No estar asociado a otro Fondo de Empleados o cooperativas que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.

F) Aquellos trabajadores que laboren con contratos a través de empresas temporales y sean contratados posteriormente por Litoplas, no tendrán que cumplir período de prueba para poder ingresar a Fonlitoplas como asociado.

g) También Pueden asociarse los empleados directos de Fonlitoplas.

h) Los demás que estipulen los reglamentos de “FONLITOPLAS”

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONLITOPLAS” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FONLITOPLAS” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONLITOPLAS”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONLITOPLAS”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FONLITOPLAS”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONLITOPLAS” adopten conforme al estatuto y reglamentos.

- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- J) Comprometerse a hacer aportes individuales y periódicos y ahorrar en forma permanente en los montos que establezcan los Estatutos o la Asamblea General.
- K) Suministrar los informes que el fondo les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerles saber cualquier cambio de domicilio o residencia.

PARAGRAFO : Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos

fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FONLITOPLAS”.
- b) Participar en las actividades de “FONLITOPLAS” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FONLITOPLAS”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FONLITOPLAS” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FONLITOPLAS”, mientras este no esté en proceso de disolución y/o liquidación.

- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FONLITOPLAS” se pierde por cualquiera de las siguientes causas :

- 1) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2) Por desvinculación laboral LITOPLAS. que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- 3) Por desvinculación laboral de fonlitoplas que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- 4) Por exclusión debidamente adoptada.
- 5) Por fallecimiento.

ARTICULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- 1) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con “FONLITOPLAS”.
- 2) Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o

indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONLITOPLAS” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

Aquellos asociados que habiéndose retirado voluntariamente presenten saldos a cargo no podrán vincularse nuevamente hasta tanto no estén a paz y salvo con el fondo de empleados.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA : La desvinculación laboral de LITOPLAS que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días, en decretar tal desvinculación. Con las excepciones establecidas en el presente estatuto. Este artículo aplica de igual forma para los empleados directos de Fonlitoplas.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Este artículo aplica de igual forma para los empleados directos de Fonlitoplas.

ARTICULO 19o. EXCLUSION : Los asociados de “FONLITOPLAS” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FONLITOPLAS” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONLITOPLAS”.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONLITOPLAS”.
- d) Por servirse de “FONLITOPLAS” en beneficio propio o de terceros.
- e) Por entregar a “FONLITOPLAS” bienes de procedencia fraudulenta.

- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el "FONLITOPLAS" requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FONLITOPLAS"
- h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados o Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONLITOPLAS" de los asociados o de terceros.
- K) Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecunarias con "FONLITOPLAS"

ARTICULO 20o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION : La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que conozca de la apelación para su resolución.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARAGRAFO: Cuando el asociado se encuentre incurso en la causa K del artículo 19, por tener mora de (4) meses en el pago de sus obligaciones, se procederá a su retiro por exclusión, sometiéndose a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONLITOPLAS”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguiente a la fecha que se decreto la perdida de la calidad de asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “FONLITOPLAS” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestaciones
- 2) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- 3) Suspensión del uso de servicios
- 4) Suspensión total de derechos y servicios
- 5) Exclusión.

ARTICULO 24o.AMONESTACION : Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias , de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante

el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS :Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con la obligaciones que tiene con el fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 27o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas.:

- 1) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- 2) Por mora mayor de dos meses en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- 3) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por “FOLITOPLAS”.

ARTICULO 28o.PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual deberá ser adoptada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del termino de presentación de los descargos.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de “FONLITOPLAS”, en éste último caso se entenderá

surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29o. PATRIMONIO: El patrimonio de “FONLITOPLAS”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 30o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados a “FONLITOPLAS”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente al tres (3%) por ciento como mínimo, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Sí el asociado no especificare en el formulario correspondiente , el monto de su aporte, se entenderá que pagará el mínimo establecido en el presente artículo.

Por única vez en el 2006 el asociado podrá disminuir en forma voluntaria , y a través de comunicación escrita dirigida a la junta directiva , 2 puntos porcentuales de su aporte actual y a partir del 2007 , en el mes de enero de cada año, los asociados podrán escoger el porcentaje de sus aportes, en el rango comprendido entre el 3 al 10%, manifestándolo a través de comunicación escrita dirigida a la junta directiva, lo cual se hará efectivo a partir del mes de febrero del mismo año; este cambio únicamente se podrá realizar una sola vez al año

Del total de la cuota permanente aquí establecida, la Asamblea General determinará que porcentaje o monto se llevará a aportes sociales y cual a la cuenta de ahorros permanentes. En todo caso se deberá destinar como mínimo una décima parte para aportes sociales

ARTICULO 31o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONLITOPLAS”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. Durante la existencia de “FONLITOPLAS” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de **\$500.000.00 QUINIENTOS MIL PESOS M.L.**

ARTICULO 32o. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONLITOPLAS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

Los asociados deberán mantener un mínimo de ahorros permanentes equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente; sobre el exceso de dicho monto y sin que se afecte el valor de los ahorros que garantizan las obligaciones contraídas por el asociado, se podrán autorizar compensaciones o reintegros parciales y periódicos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. En el reglamento se podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

ARTICULO 33o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONLITOPLAS”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FONLITOPLAS” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONLITOPLAS” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir

activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que “FONLITOPLAS” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONLITOPLAS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de dos (2) años, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa y un (91) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36o. RESERVAS PATRIMONIALES : Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37o. FONDOS : “FONLITOPLAS” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS : Por regla

general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONLITOPLAS" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONLITOPLAS" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de "FONLITOPLAS" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO : El excedente del ejercicio económico de "FONLITOPLAS" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONLITOPLAS" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO :En todo caso el excedente se aplicará en primer termino a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION : La administración de “FONLITOPLAS” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43o. ASAMBLEA GENERAL : La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FONLITOPLAS” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONLITOPLAS”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 44o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS : La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONLITOPLAS”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS :Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser

considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA : La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FONLITOPLAS” y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del termino legal que señala este estatuto.

ARTICULO 47o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 48o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FONLITOPLAS” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas :

1) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

- 6) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 50o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General :

- 1) Determinar las directrices generales y la política de “FONLITOPLAS”.
- 2) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 3) Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 4) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 5) Elegir los miembros de la Junta Directiva , del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones , el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- 6) Reformar el Estatuto.
- 7) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de “FONLITOPLAS”.
- 8) Aprobar su propio Reglamento.

9) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FONLITOPLAS ” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 51o.JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FONLITOPLAS” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 52o.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, a saber:

1) Ser asociado hábil.

2)Tener como mínimo una antigüedad de un año como asociado del Fondo.

3)Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un termino no superior a tres meses..

4)No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONLITOPLAS” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

ARTICULO 53o.FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA : La junta directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince días siguiente a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, contando además con un secretario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales :

- 1) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 3) Por perder la calidad de Asociado.
- 4) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio.

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 55o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de

la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 2) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- 3) Nombrar sus dignatarios.

- 4) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- 5) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- 6) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- 7) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONLITOPLAS" así como la utilización de los fondos.
- 8) Desarrollar la política general de "FONLITOPLAS" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- 9) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- 10) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- 11) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- 12) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 13) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero .
- 14) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 56o GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FONLITOPLAS”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva quien podrá elegir también un suplente que podrá reemplazar al Gerente en sus ausencias absolutas, temporales, o accidentales, y cuya designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 57o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- 1)No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2)Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- 3)Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- 4)Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 58o. FUNCIONES DEL GERENTE : Son funciones del gerente:

- 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- 2) Nombrar y remover a los empleados de “FONLITOPLAS”
- 3) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- 4) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- 5) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- 6) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- 7) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- 8) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONLITOPLAS” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 9) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FONLITOPLAS” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- 10) Representar a “FONLITOPLAS” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FONLITOPLAS”.
- 11) Presentar el balance mensual y resultados de “FONLITOPLAS” a la Junta Directiva.
- 12) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONLITOPLAS”.

ARTICULO 59o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

En los convenios que suscriba “FONLITOPLAS” con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 60o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONLITOPLAS” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 61o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONLITOPLAS”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 62o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de “FONLITOPLAS”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 63o. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones es el organismo que tiene a su cargo conocer de los recursos de apelaciones interpuestos en los procesos disciplinarios previstos por estos estatutos. Estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 64o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 65.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FONLITOPLAS” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- 9) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO : Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 66o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de “FONLITOPLAS” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- 1) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 67o. FUNCIONES : Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONLITOPLAS”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FOLITOPLAS” y en el desarrollo de sus actividades.
- 3) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONLITOPLAS ” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- 5) Inspeccionar los bienes de “FONLITOPLAS” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONLITOPLAS”.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 9) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- 10) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 68o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FONLITOPLAS” a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 69o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONLITOPLAS” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 70o. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 71o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONLITOPLAS” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 72o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 73o. PROHIBICIONES: No le será permitido a “ FONLITOPLAS “:

- 1) Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 74o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONLITOPLAS”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “FONLITOPLAS” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 75o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá a la Junta Directiva de “FONLITOPLAS” .

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONLITOPLAS ”

Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 76o. RESPONSABILIDAD DE “FONLITOPLAS ” : “FONLITOPLAS ” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 77o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS : La responsabilidad de los asociados para con “FONLITOPLAS” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONLITOPLAS” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONLITOPLAS” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONLITOPLAS” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 79o. CONCILIACION : Las diferencias que surjan entre “FONLITOPLAS ” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 80o PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 81o. FUSION E INCORPORACION: “FONLITOPLAS” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 82º. TRANSFORMACIÓN: “FONLITOPLAS” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 83o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FONLITOPLAS ” podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las Estatutarias
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 84o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FONLITOPLAS” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 85o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 86o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONLITOPLAS”.

ARTICULO 87o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así :

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTICULO 88o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS : Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONLITOPLAS”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto en su reforma total, fue leído y aprobado en Asamblea General celebrada el día 21 de marzo del 2015 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.

.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA

C.C.

C.C.

Reglamentos

- [Reglamento de Auxilio Funerario](#)
- [Reglamento de Ahorro y Crédito](#)
- [Reglamento préstamo compra y reparación de vivienda](#)
- [Reglamento de riesgo de liquidez](#)
- [Acuerdo 03-2015: Línea de Crédito Servicio y Convenio](#)

FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS “FONLITOPLAS”

REGLAMENTO FONDO MORTUORIO

Por el cual se reglamenta la destinación del Fondo Mortuario, creado y aprobado por la Asamblea realizada el día 28 de Marzo de 2009 Acta No.015.

La Junta Directiva de “FONLITOPLAS” , en uso de sus facultades Legales y Estatutarias aprueba y coloca en vigencia el presente Reglamento:

CONSIDERANDO

- A) Que tanto la legislación como los Estatutos vigentes , determinan que se pueden crear Fondos de Solidaridad y Fondos Mutuales, con la cual la entidad desarrolle labores solidarias en beneficio de los Asociados.
- B) Que corresponde a la Junta Directiva de FONLITOPLAS, reglamentar los Fondos de Solidaridad y Fondos Mutuales, que se crean, en concordancia con las Normas Legales y Estatutarias

ACUERDA:

ARTICULO 1 OBJETIVO: El Fondo de Auxilio Mortuario tiene como fin solventar de manera parcial las necesidades de ayuda económica al Asociado, cuando este pierda un familiar por cualquier causa de muerte.

PARAGRAFO 1 .La vinculación a este programa no es de carácter obligatorio para todos los Asociados , solo los que decidan vincularse de manera voluntaria y estén de acuerdo con su reglamentación .

ARTICULO 2 COBERTURA DEL AUXILIO: El auxilio mortuario cubrirá al grupo básico primario familiar, es decir esposa o compañera permanente, hijos, padres y hermanos.

PARAGRAFO 1 El asociado debe mantener actualizada la información de beneficiarios ante la oficina "FONLITOPLAS"

ARTICULO 3 EXCLUSIONES se excluyen de este grupo los abuelos y suegros del Asociado.

ARTICULO 4 RECURSOS, los recursos para este Auxilio Mortuario serán obtenido, del recaudo que se reciban de los Asociados, cuotas que serán descontadas de las respectivas mesadas salariales, previo el diligenciamiento del respectivo formato de solicitud de Auxilio Mortuario, en el cual se autoriza el respectivo descuento.

PARAGRAFO 1, Si el Asociado se encuentra de vacaciones, el descuento se le realizara al mes siguiente.

PARAGRAFO 2 Los Asociados no vinculados a este programa no recibirán beneficio alguno de los recursos recaudados.

ARTICULO 5 VALOR DE LA CUOTA , la cuota que se acuerda corresponderá a una Octava parte del equivalente resultante de un día de salario mínimo legal vigente diario por evento que se presente en el respectivo mes, previo entrega del registro de defunción del familiar que se encuentre registrado en la base de datos de "Fonlitoplas". Descuento acordado en la Asamblea del 23 de Marzo de 2009 Acta No.015.

ARTICULO 6 ENTREGA DEL DINERO: Los dineros serán entregados en efectivo, cheque o por transferencia electrónica, previa entrega de notificación escrita y anexando certificado de defunción del familiar que se encuentre como beneficiario en la base de datos.

PARAGRAFO 1 , La suma de dinero entregada al Asociado será el valor resultante de la cuota vigente y acordada por evento aportada por cada Asociado vinculado al programa de Auxilio Mortuario.

ARTICULO 7 VIGENCIA , la presente reglamentación rige a partir del día 1º de Octubre del año 2009.

ALBA DEL RIO PEÑA
Presidente J.D.

Secretario

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS-FONLITOPLAS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Litoplas “Fonlitoplas”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CONSIDERANDO:

- 1- Que en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
- 2- Que el servicio de crédito, es el más demandado por los asociados en todas sus modalidades y se hace necesario revisar periódicamente la reglamentación para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados al Fondo de Empleados de Litoplas “Fonlitoplas”, con base en las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES

La cartera de crédito de los asociados, será el activo más representativo del Fondo de Empleados en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de la entidad se proyectara y se ajustara de tal manera que esta mantenga una participación acorde con las exigencias de la superintendencia de la Economía Solidaria.

El Fondo de Empleado para satisfacer la demanda de créditos de sus Asociados, a través de sus administradores podrá recurrir a la consecución de recursos externos, con las entidades financieras, esto se autoriza como complemento a los recursos obtenidos por la captación de los ahorros y aportes de los asociados.

El Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustara a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

OBJETIVO

El servicio del crédito será considerado una de las actividades principales del Fondo de Empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, y con un efectivo estudio del crédito por parte del comité responsable, con la finalidad de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijara la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera del Fondo de Empleados y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrara a sus asociados será establecido por la Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero está en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional.

POLITICAS DE OTORGAMIENTO

Para una correcta identificación de los riesgos, se requiere de un conocimiento y comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito.

Lo más importante antes de las ganancias que generara un crédito, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que los funcionarios conozcan los problemas de los asociados actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

En tal sentido, el Fondo de Empleados otorgara crédito bajo las siguientes políticas generales:

- 1- No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
- 2- La decisión de otorgamiento de un crédito se debe fundamentar principalmente, en la capacidad de pago claramente identificada y en un adecuado estudio de crédito.
- 3- La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
- 4- El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas (volantes de pago deudor y deudores solidarios).
- 5- No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a 30 días, hasta tanto estas se encuentren al día.
- 6- Toda solicitud debe ser presentada mediante el formulario de préstamo del Fondo de Empleados de Litoplas "Fonlitoplas" y entregarla en la Oficina del Fondo de Empleados, debidamente diligenciadas y con los anexos que se requieren.
- 7- Todos los documentos deberán aportados deberán ser verificados y constatados.
- 8- Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas (deudores solidarios, garantías reales.)
- 9- Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones, no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado.
- 10- La amortización o pagos de los préstamos de los asociados, que son empleados de Litoplas S.A. se realizara mediante recaudo por deducción de nómina.
- 11- Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extra jurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de estos, correrá por cuenta de los deudores o deudores solidarios.

SUJETOS DE CREDITO

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1- Ser asociado hábil.
- 2- Tener como mínimo (2) meses de asociados al Fondo de Empleados, exceptuando los préstamos por calamidad domésticas y ordenes especiales.
- 3- Demostrar capacidad de pago.
- 4- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados.
- 5- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos asignados.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CREDITO

El Fondo de Empleados obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- 1- **Recursos Patrimoniales:** provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.
- 2- **Recursos de Captaciones:** provenientes de los ahorros programados y ahorro vacacional, captado por el Fondo de Empleados de sus asociados.
- 3- **Recursos Externos.** Provenientes de entidades financieras.

I. CAPACIDAD DE PAGO Y CUPO DE CREDITO

ARTICULO 1. Para que un asociado tenga derecho a un crédito debe tener capacidad de pago y cupo al momento del estudio de su solicitud y cumplir con los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 2. Capacidad de pago: la capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa no exceda el 50% de su salario

mensual, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario.

Sobre las cesantías y primas no existe límite de retención, por lo tanto podrán gravarse en favor del Fondo de Empleados de Litoplas “Fonlitoplas” como garantía de los créditos otorgados.

ARTICULO 3. Cupo de crédito: se calculara con base en el saldo que el asociado tenga en la sumatorias de sus ahorros y aportes, la sumatoria determinara el cupo de crédito tradicional del asociado, para el caso de Fonlitoplas es hasta 3 veces la suma de sus aportes y ahorros.

ARTICULO 4. Independiente de la capacidad de pago y de crédito que pueda tener el asociado, Fonlitoplas se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos según la conveniencia general del Fondo de Empleados.

II. FORMAS DE AMORTIZACION

ARTICULO 5. En general los créditos otorgados por Fonlitoplas serán amortizados de la siguiente manera:

Descuentos mensual constante por cuota que incluye capital más intereses.

Descuentos cuotas con primas semestrales que incluyen capital más intereses

Descuento cuota con cesantías liquidadas semestral o anual que incluyen capital más intereses.

III. TASAS DE INTERES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 6. Los intereses correspondientes a todas las líneas de créditos serán liquidados sobre saldos en forma vencida según la forma de amortización, mensual, semestral y anual.

Las tasas de interés definidas para las diferentes modalidades de crédito son las

Siguientes:

Se anexa tabla.

TASA DE INTERES		
TIPO DE CREDITO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL
Libre Inversión	14.4	1.2
Calamidad Domestica	14.4	1.2
Educativo Nivel Superior	12	1
Orden de crédito	8	0.67
Eventos	0	0

En caso de mora se cobrara la tasa de intereses máxima, vigente permitida por la Ley

ARTICULO 7. La Junta Directiva está facultada para modificar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos y cualquier otra condición, o crear nuevas líneas de crédito, dependiendo de la situación económica en general y de Fonlitoplas en particular. En tal caso cualquier modificación se hará constar en el Acta de la respectiva reunión de Junta.

ARTICULO 8. Con el objeto de cubrir al máximo las diferentes necesidades de los Asociados y atenderlos en forma oportuna, Fonlitoplas prestara este servicio a través de las modalidades de crédito que a continuación detallamos:

- **LIBRE INVERSION.**

Son recursos de libre destinación por parte del Asociado, por lo que no se requiere ninguna justificación o soporte.

Monto	:	Hasta el cupo de crédito/o hasta la capacidad de pago.
Tasa de interés	:	1.2% Mensual Vencido
Plazo Máximo	:	Hasta 60 meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla Estipulada en el Artículo 6º
Garantía	:	De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

- **CALAMIDAD DOMESTICA**

Se denomina crédito por calamidad doméstica, todo suceso inesperado, que coloque al núcleo familiar del asociado en condiciones de inferioridad física, moral económica o social). Se excluyen aquellos sucesos que deriven de la influencia de alcohol, drogas alucinógenos o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del ser humano.

La Junta Directiva y el Gerente del fondo darán prioridad al crédito solicitado por el asociado que se encuentre en grave calamidad doméstica comprobada de acuerdo a la presente reglamentación:

Se consideran como grave calamidad doméstica los siguientes hechos:

- a.) Enfermedad prolongada del socio, su cónyuge, hijos o padres
- b.) Accidente con incapacidad y hospitalización de mediano y largo plazo.
- c.) Cirugías urgentes no programadas.
- d.) Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o de algún miembro familiar demostrable.
- e.) Incapacidad física, parcial o total del asociado.
- f.) Daños en la propiedad causados por Incendio, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras, y otros fines cuyas causas no han sido previstas.
- g.) Robo por cuantía considerable en sus objetos personales u hogareños.
- h.) La Responsabilidad civil o penal derivada de la conducción de un vehículo, riña imprevista y defensa de la integridad personal y familiar.

No podrán considerarse como calamidad doméstica los hechos que ocasionen responsabilidad civil, penal o comercial debidos a:

- a.) Incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización de vivienda, o de cualquier otra índole.
- b.) Incumplimiento en el pago de obligaciones de arrendamiento.
- c.) Embargo por cheque sin fondos, letras de cambio u otros títulos, valores.
- d.) Embargos de cualquier otra índole.
- e.) Pago de impuesto o cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiese existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

La calamidad doméstica sólo se podrá tener en cuenta, después de agotados todos los recursos de reclamación de los Seguros, Cajas de previsión o similares, patronos o reclamaciones judiciales a favor.

Cuando se demuestre que estas reclamaciones sufren demora se podrá dar curso a la consideración de GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA, condicionando al beneficiario de la ayuda, a efectuar los reintegros que fuesen del caso una vez se produzca la sentencia a favor del reclamante.

Nota.

Toda solicitud de crédito por calamidad doméstica deberá ser presentada por escrito, para su estudio y aprobación, la cual será diligenciada en forma inmediata por el Gerente, dependiendo de la gravedad del caso y la urgencia del mismo.

Monto: Hasta la capacidad de pago, sin tener en cuenta el cupo de crédito.

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta 24 meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

Soporte : Se debe adjuntar comunicación del asociado explicando claramente lo ocurrido y adjuntando los soportes que justifiquen la calamidad según El caso.

• CREDITO EDUCACION

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la Educación básica primaria, secundaria, superior o educación no formal.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta doce meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla Estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

Soporte : Se debe adjuntar copia de la factura de matrícula o pensión que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo.

El cheque se girará a favor de la entidad educativa con sello restrictivo, si la entidad no acepta cheque, el asociado se comprometerá a traer a Fonlitoplas el soporte del pago realizado.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

- **ORDEN DE CREDITO**

Son créditos otorgados a los asociados mediante la expedición de una orden de autorización de servicio o compra de artículos, que se realizan con los Proveedores con los cuales el Fondo de Empleados ha firmado convenio.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta doce meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla Estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

Soporte : Se debe presentar la solicitud, indicando el monto y el establecimiento al cual se le debe expedir la orden de compra o de servicio.

- **ORDEN DE CREDITO CON TRATAMIENTO ESPECIAL**

Son créditos otorgados a los asociados mediante la expedición de una orden de autorización para compras de medicamentos, productos de los proveedores de la salud, ferias de temporada.

Monto: Hasta el monto autorizado por evento/con capacidad de pago

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta doce meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

- **CREDITO EVENTOS**

Son créditos otorgados a los asociados por las actividades que realiza el Fondo de Empleados en la parte recreativa, deportiva, artística y cultural.

Monto: Hasta el monto autorizado por evento/con capacidad de pago

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta doce meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

- **COMPRA DE CARTERA**

Son recursos destinados especialmente a mejorar las deducciones realizadas por nomina al asociado, o para cancelar obligaciones con terceros que beneficien su flujo de caja, siempre y cuando tengan capacidad de pago al momento del solicitar el crédito.

Monto: Hasta el cupo de crédito/o hasta la capacidad de pago.

Tasa de interés: 1.2% Mensual Vencido

Plazo Máximo : Hasta 60 meses dependiendo del monto y de acuerdo con la tabla Estipulada en el Artículo 6º

Garantía : De acuerdo con la tabla estipulada en el Artículo No.9

Soportes : Adjuntar constancia o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar. Y después de ser canceladas entregar copias de los soportes de pagos al Fondo de Empleados.

- **REFINANCIACION**

La refinanciación de los créditos únicamente está permitida para los préstamos de libre inversión.

Únicamente se podrá hacer dos refinanciaciones, al año. Con intervalos de seis (6) meses.

Toda refinanciación estará sujeta a estudio y aprobación por parte del comité de cartera.

IV. ESTUDIO- APROBACION-GARANTIAS

ARTICULO 9. Solicitud: todo crédito que el asociado solicite al Fondo de Empleados debe acogerse a una de las líneas de crédito detalladas en el capítulo III del presente reglamento y será necesario presentar solicitud por escrito, en el formato de “solicitud de crédito” acompañada de los soportes o documentos que se detallan en ella y de acuerdo a cada caso.

La solicitud de crédito debe ser entregada con los soportes requeridos, en la oficina del Fondo de Empleados al funcionario responsable.

ARTICULO 10. Atribuciones. Los créditos serán revisados y aprobados por el comité de cartera al igual que los montos máximo a autorizados de acuerdo a cada línea de crédito.

ARTICULO 11. Consulta Central de Riesgo: todas las operaciones de crédito cuyo monto superior o igual a xxxxxxxxxxxx debe tener la consulta a la Central de Información Financiera (CIFIN)

ARTICULO 12. Garantías: sin perjuicio de que Fonlitoplas exija garantía real para determinados créditos, se establece como política general las siguientes garantías:

Garantía Real. Se entiende como hipoteca en primer grado o segundo grado o prenda sin tenencia sobre vehículo.

Firma de Pagare en blanco y carta de instrucciones: Todo asociado deberá respaldar su crédito con la firma de un pagare en blanco y las respectiva carta de instrucciones. No deben ser diligenciados por ser un documento que en caso de ser utilizado para efectos legales, lo diligenciaría el Fondo de Empleados por el(los) monto(s) que el asociado adeude.

Codeudores o Deudores Solidarios: Cuando se requieran dos codeudores al menos uno de ellos debe ser asociado a Fonlitoplas, deben adjuntar certificación laboral vigente y último volante de pago de nómina.

Un asociado podrá ser deudor solidario hasta de tres asociados. Deberá avalar su condición mediante la firma de la solicitud, del pagare y colocar su huella.

Todos los gastos de estudio de títulos, notariales y de registro cuando se diera lugar a ello correrán por cuenta del asociado.

Tabla garantía requeridas.

ARTICULO 13. Si al momento de perder la calidad de asociado a Fonlitoplas, por desvinculación de Litoplas, los aportes sociales, ahorros y prestaciones sociales resultan insuficientes para cancelar las deudas a su cargo, se informara dicho saldo al pagador de Litoplas para que efectué la deducción de su salario y prestaciones sociales. Si aún quedara un saldo a cargo se procede a realizar un acuerdo de pago con el ex asociado dando un plazo de dos meses para el inicio del acuerdo, si este acuerdo es incumplido se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente (traslado de deuda a los deudores solidarios y en caso de garantía real).

ARTICULO 14. MORA

En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización a un crédito, el Asociado pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley.

ARTICULO 15. ABONO A DEUDA

Deben ser consultados previamente con la Administración del Fondo. El asociado puede realizar pagos parciales o totales a su deuda, pago que es generado por compra de cartera realizada por una entidad financiera o recursos propios indicando su procedencia.

ARTICULO 16. CREDITO AL DIA

Cuando por cualquier motivo Litoplas S.A o Fonlitoplas no hiciese las retenciones dispuestas por el asociado a favor del Fondo, aquél se obliga a cancelar directamente su cuota o cuotas debidas, por caja dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se causó el pago, su pena de ser considerado como deudor moroso en las consecuencias que ello entraña y sin perjuicio de la liquidación y pago de los interés de mora causados sobre la cuota o cuotas debidas.

ARTICULO 17. APLICACIÓN DE LOS PAGOS ACREDITOS

Todo pago que haga un asociado para amortizar créditos al Fondo, se aplicará en el siguiente orden: en primer lugar a intereses de mora, luego a los corrientes y finalmente a capital. Si existieren varias obligaciones, el pago se aplicará a la más antigua o a la que esté menos garantizada a juicio de la administración del fondo.

ARTICULO 18. ESTADOS DE CUENTA ASOCIADOS

Fonlitoplas no está obligado a enviar a sus asociados estados de cuenta ni avisos de vencimiento de sus créditos. Por lo tanto será responsabilidad exclusiva de cada asociado verificar y controlar el estado de sus cuentas con el fondo y atender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19. Ningún asociado podrá ser deudor de Fonlitoplas por créditos que excedan el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni del diez por ciento(10% de los recursos destinados para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

ARTICULO 20. El valor de los créditos estará limitado al máximo cupo de crédito y/o dentro de la capacidad de pago del asociado, siendo potestad de la Junta Directiva considerar por excepción, cuantías superiores o condiciones diferentes a las contempladas en este reglamento. En cada caso, las aprobaciones se harán constar en el Acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 21. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, pero supeditados a la liquidez del Fondo de Empleados de Litoplas "Fonlitoplas"

ARTICULO 22. Los créditos de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Representante Legal, principales y suplentes, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 23. Fonlitoplas contara con un comité integrado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva, el cual será el responsable de ejecutar las evaluaciones de la cartera de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, Fonlitoplas tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Este Reglamento fue ratificado por la Junta Directiva en su reunión del, según consta en el Acta No. De la misma fecha. Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla por el Presidente y el Secretario de la reunión.

(Original firmado)

ALBA ROSA DEL RIO PEÑA

Presidente Junta Directiva

(Original firmado)

YADIT ESPITIA ESPITIA

Secretaria juna Directiva.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Es un órgano permanente de carácter técnico y de apoyo a la administración en los aspectos especiales que comprenden la evaluación de cartera por créditos y por venta de bienes y servicios. Sus integrantes son:

- Yenis Gutierrez
- Liliana Lastre
- Alba del Rio
- Yadid espitia

PRESTAMO COMPRA Y REPARACIÓN DE VIVIENDA

1. **FINALIDAD:** El fondo se constituye para apoyar a los colaboradores en la solución de necesidades de vivienda.

2. **VALOR DEL FONDO:** \$ 130.000.000. Este fondo prestará únicamente y anualmente el monto del recaudo del año correspondiente según los planes pactados con los trabajadores.

3. **COBERTURA:** Para todos los trabajadores de la empresa LitoPlas S.A que cumplan con los requisitos

4. **DESTINO:** Se prestara dineros para:

4.1 La adquisición de vivienda nueva ó usada

4.2 La construcción de casa de habitación en lote que el trabajador ò el cónyuge posea libre de deudas

3.3 La adquisición de lote en terreno y construcción sobre el, de vivienda para el trabajador

3.4 Reparar ò mejorar la vivienda propia

3.5 Liberación de gravámenes hipotecarios

Nota: no se prestaran dineros para apertura de cuentas de ahorro programado (participación rifas subsidio familiar)

5. REQUISITOS PARA EL PRESTAMO COMPRA Y REPARACION DE VIVIENDA

5.1 Ser afiliado al fondo de empleados

5.2 Antigüedad mínima de ocho (8) años

Para aquellas personas que en su hoja de vida no hayan tenido llamados de atención, por cualquier motivo en los últimos dos (2) años, tendrán derecho a solicitar el préstamo, a los seis (6) años de

haber ingresado, si quedan recursos suficientes para después de haber aprobado a los de antigüedad de 8 años

(si el trabajador ha laborado como empleado temporal suministrado a la empresa debe presentar las certificaciones del caso).

5.3 No tener embargos judiciales vigentes

5.4 Tener capacidad de pago, entiéndase como tal, que su nivel de deducciones, incluyendo el préstamo, no exceda el 50% del promedio mensual de ingreso.

5.5 No poseer vivienda propia cuando la solicitud sea para adquisición

5.6 Ser dueño de la vivienda cuando la solicitud sea para reparación

6. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La administración de los préstamos estará bajo la responsabilidad del Fondo de Empleados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

6.1 Los empleados que cumplan con los requisitos establecidos deben presentar la solicitud escrita al fondo de empleados en los meses que se establezca en la convocatoria, teniendo plazo hasta el último día hábil del mes.

6.2 El Fondo de empleados, Recursos Humanos y un miembro del sindicato analizarán las solicitudes de préstamos que cumplan con los requisitos, previo concepto del jefe del área al cual pertenece el empleado y seleccionaran a los beneficiarios de acuerdo a la capacidad del fondo

6.3 Es responsabilidad del Fondo de Empleados tramitar la documentación referente a los préstamos, desembolso y la vigilancia de las inversiones

7. MONTO CREDITO:

7.1 Adquisición vivienda: El monto máximo a estudiar será de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7.2 Reparación de vivienda: El monto máximo a estudiar será de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. AMORTIZACION DEL CREDITO

Son factores de amortización para todos los créditos de vivienda contemplados en esta reglamentación:

8.1 Cuotas fijas mensuales para abonar a capital e intereses, acordados con el trabajador como a este le convenga

8.2 El 50 % de las primas causadas en cada semestre (junio /diciembre) durante la vigencia del préstamo, de común acuerdo con el trabajador

8.3 Se pignorarán el 100% de las cesantías a favor de la empresa y se liquidarán anualmente para abonar a la deuda durante la vigencia del préstamo.

Nota: Se excluyen los salarios integrales. En caso de retiro del trabajador se abonara al crédito el valor total de la cesantía, prestaciones legales liquidadas en ese momento

8.4 Plazo máximo préstamo vivienda: 5 años

8.5 Plazo máximo préstamo reparación de vivienda: 3 años

9. INTERESES

Los préstamos otorgados a los trabajadores de LITOPLAS S.A, tendrán un interés de DTF+1(anual). Si el trabajador beneficiado deja de servir a la empresa pagara un interés igual al comercial bancario vigente al momento de su retiro sobre el saldo insoluto de su obligación y por el término no mayor a 180 días. Si hay mora cobrara intereses bancarios máximo legal sobre el saldo insoluto de la obligación.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS

10.1 Si es para adquisición de vivienda

10.1.1 Contrato de promesa de compraventa

10.1.2 Certificado de tradición del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, con expedición no mayor a 30 días calendario

10.2 Si es para reparación de vivienda

10.2.1 Certificado de tradición del inmueble expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos del lugar de ubicación del inmueble, con vigencia no mayor de treinta (30) días.

10.2.1 presupuesto del trabajo a ejecutar realizado por profesional, técnico o maestro de la construcción con matrícula.

10.3 Si es para liberación de gravámenes

10.3.1 Certificación bancaria en original de la cuantía de la hipoteca

10.3.2 Certificado de tradición del inmueble expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos del lugar de ubicación del inmueble, con vigencia no mayor de treinta (30) días.

11. REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

11.1 Aun cuando el empleado cumpla con todos los requisitos exigidos esto no implica que se apruebe el préstamo. De igual forma, aun cuando se cuente con todos los requisitos, no necesariamente se otorgará el préstamo por el valor solicitado.

11.2 La empresa se reserva el derecho de realizar visita domiciliaria

11.3 Durante el término de la amortización del crédito, el beneficiario deberá habitar la vivienda objeto del préstamo.

11.4 En los casos de reparación de vivienda, el trabajador beneficiado del préstamo dispondrá de dos meses de plazo contados a partir de la iniciación de la obra, para efectuar las reparaciones o ampliaciones y deberá presentar como soporte fotos después de realizada la obra

11.5 Los préstamos de vivienda otorgados por a sus empleados deben utilizarse para la compra o reparación de vivienda o para liberación de gravámenes hipotecarios, en ningún caso para la adquisición de casas de recreo ni para la compra de un inmueble destinado a la producción de renta

12. VARIABLES PARA LA ADJUDICACION DE PRÉSTAMOS

El fondo de empleados dará prioridad en la adjudicación de préstamos de acuerdo a las siguientes variables:

12.1 Antigüedad

12.2 No poseer vivienda propia

12.3 Personas que hayan sido favorecidas en la adjudicación de subsidios por caja de compensación, plan Colombia u otra entidad

12.4 Contar con un ahorro programado ya sea en el fondo de empleados ó cualquier entidad del sector financiero debidamente aprobada/ cesantías disponibles para completar la adquisición

12.5 Estudio de la hoja de vida (llamados de atención, suspensiones, ausencias)

13. FRECUENCIA

13.1 Vivienda: Hasta dos (2) veces

13.2 Reparación vivienda: sin frecuencia, se asignara en igualdad de condiciones al que tenga menor número de solicitudes.

Nota: Para aplicar a un segundo préstamo deberá estar a paz y salvo, por concepto de préstamos

14. PROHIBICIONES

La presentación de documentos falsos o suministrar información inexacta a la compañía, para obtener provecho o beneficio de los planes de vivienda, establecidos en la empresa, es causal de cancelación definitiva del contrato de trabajo, según el Art. 72 del Reglamento Interno de trabajo

FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS “FONLITOPLAS”

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LITOPLAS** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.
- b. Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- c. Que el mencionado Decreto 790, en su Artículo 4° y parágrafo del Artículo 5°, establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades, fijándole para ello un término hasta el 30 de Abril de 2003.,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. CREACION Y CONFORMACION DEL COMITÉ: Crease el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ del **FONDO DE EMPLEADOS DE PLASTICOSTA Y LITOPLAS**, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado como mínimo por tres (3) miembros nombrados por este organismo, a saber: (nombres y cédulas) quienes actualmente desempeñan los cargos de _____ respectivamente, de acuerdo con la estructura administrativa vigente.

PARAGRAFO: El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Liquidez.

El Gerente deberá informar sobre sus integrantes a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2°. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar a la Junta directiva y a la Alta Gerencia del Fondo en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2° y 3° del mencionado Decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
2. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
3. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
4. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
5. Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia..

6. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.
7. Presentar Informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.
8. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 4°. RESPONSABILIDADES: El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- b. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en los Artículos 1º. y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003.
- c. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- d. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- e. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este Informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

ARTICULO 5º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación, que deberá efectuarse a más tardar el día 16 de Mayo de 2003. Podrá

también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/ o por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 6°. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 7°. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Junta Directiva o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externos, rindiendo Informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
6. tablas demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. tablas demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

C. Vicepresidente y Vocales

1. Concurrir a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. tablas demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTICULO 9°. RESERVA DE LA INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 10°. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta

las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan..

ARTICULO 11°. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia se aprueba y se firma en Barranquilla. a los 25 días del mes de abril de 2003

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva